



H. AYUNTAMIENTO DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA
2021-2024

CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA

JUNIO 2023



INDICE

CONSIDERANDO

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO II CONFLICTO DE INTERESES

CAPITULO III DECLARACION DE BIENES Y DE IMPUESTOS

CAPITULO IV CREACION DEL COMITÉ DE ETICA

CAPITULO V FUNCIONES DEL COMITÉ DE ETICA



CONSIDERANDO

Que el Artículo 134 de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.

1. Los servidores públicos se encuentran sujetos al siguiente régimen jurídico:
- II. Están obligados a cumplir con sus responsabilidades en las formas y en los términos dispuestos en esta constitución y en las leyes correspondientes. Al respecto, los particulares podrán exigir en todo momento que los servicios públicos que prestan el Estado y los Municipios se realicen, apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos.

Que el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, determina que todo servidor público está obligado a salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público.



CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Se establece que al Código de Ética deberán sujetarse los Servidores de la Administración Pública Municipal.

El Código de Ética representa la primera obligación que el Servidor Público debe atender para realizar su trabajo con sensibilidad, amabilidad, humildad, sentido de justicia, equidad, transparencia y honestidad, procurando siempre enaltecer y honrar en todos sus actos y en todo momento, a la institución que le ha dado la oportunidad de servir a la sociedad.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Código se entenderá por:

Áreas administrativas: las que brindan apoyo, dentro de las facultades que les otorga la ley, a la estructura organizacional del Municipio, para que cumplan con sus atribuciones.

Servidores públicos: las y los funcionarios y empleados de las instituciones públicas de la Federación y de las entidades federativas, y toda persona que presta un servicio remunerado a los municipios, bajo la dirección y dependencia de un Superior jerárquico, conforme a las facultades que la legislación vigente les asigna. Incluye a toda persona contratada, al personal profesional, secretarial, técnico y administrativo que colabora en las tareas propias de la función jurisdiccional institucional que realice sus labores reglamentarias conforme al Código de Ética.

Ética: conjunto de normas de conducta y buenas costumbres aceptadas por la sociedad.



Conducta: el comportamiento corporal o intelectual voluntario, los principios morales y valores éticos establecidos por la sociedad, y se le clasifica al servidor público como correcta o incorrecta.

Valores: las cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios que se convierten en acciones positivas institucionales, tales como la cultura, la solidaridad, la justicia, la rectitud y la honradez entre otros.

Titular de área administrativa: las y los encargados de vigilar la debida observancia y cumplimiento de las normas administrativas que regulan el buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de la materia.

Titular del órgano de control interno: depositaria o depositario de la función pública de impartición y vigilancia del control interno y de aplicar las sanciones correspondientes conforme a la Ley de responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 3. Los servidores públicos estarán obligados a cumplir con sus funciones, empleos, cargos y comisiones, con la normatividad, el respeto a los derechos humanos y los principios constitucionales e institucionales, así como con las virtudes y propósitos siguientes: (REFORMADO, P.O. 92 ALCANCE I, 15 DE NOVIEMBRE DE 2016)

A) Principios Constitucionales:

- I. Eficiencia;
- II. Eficacia;
- III. Economía;
- IV. Transparencia;
- V. Honradez;
- VI. Legalidad;
- VII. Lealtad; e
- VIII. Imparcialidad.



B) Principios Institucionales:

- I. Bien Común;
- II. Integridad;
- III. Justicia;
- IV. Generosidad;
- V. Igualdad y no discriminación;
- VI. Equidad de Género;
- VII. Respeto; y,
- VIII. Liderazgo.

C) Virtudes:

- I. Puntualidad;
- II. Disciplina;
- III. Cortesía;
- IV. Calidad;
- V. Profesionalización;
- VI. Vocación de Servicio;
- VII. Solidaridad;
- VIII. Participación; y,
- IX. Tolerancia.

D) Propósitos:

I. Recuperar la confianza ciudadana. El propósito central de eliminar los actos de arbitrariedad y discrecionalidad en la toma de decisiones y en el uso de los recursos públicos, es generar un ambiente de comunicación y confianza del ciudadano hacia el servidor público y las instituciones, para que en ese clima de cordialidad florezcan todas las actividades políticas, económicas y sociales;

II. Alentar la participación ciudadana. Se alentará decididamente la participación ciudadana en todas aquellas actividades que son de interés público y que generan beneficios para la sociedad en general, tomando en cuenta que, con la participación social se coordinan esfuerzos, se vigila de cerca el quehacer público y se potencializan los recursos sociales para alcanzar mejores niveles de vida;



III. Combate a la corrupción. La corrupción es una amenaza para la gobernanza, el desarrollo sustentable y los procesos democráticos. Por ello, debe existir una estrecha relación entre el desempeño del servidor público y su obligación de informar sobre el uso y destino de los recursos públicos. Luchar contra la corrupción supone evitar el uso de recursos públicos para fines particulares y privados, lo cual se traduce en mayores recursos para llevar a cabo mejores programas gubernamentales y con menos niveles de discrecionalidad de los servidores públicos. Asimismo, determina la necesidad de acercar el Estado a la sociedad para incrementar los niveles de control social y rendición de cuentas, que permitan mejorar la imagen pública de las instituciones gubernamentales y, por lo tanto, mejores niveles de credibilidad y legitimidad institucional;

IV. Rendición de cuentas. Corresponde al acto administrativo mediante el cual los responsables de la gestión que administran y aplican los fondos públicos, informan, justifican y se responsabilizan de la aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales puestos a su disposición en un ejercicio fiscal.

Se considera como la obligación más importante y más relevante que tiene que cumplir un mandatario frente al mandante. Viene a ser una obligación de hacer, y es necesario que el ejercicio del gasto, servicio y función pública estén convenientemente documentadas, en caso contrario, lo anterior carecería de sentido y valor. Por ello, los organismos públicos tienen el compromiso de mantener las cuentas claras y en orden, ya que éstos ejercen recursos derivados del pago principalmente de impuestos, por tanto, la rendición de cuentas debe ser obligatoria, y ser rendida en tiempo y forma;



V. Combate a la impunidad. El problema de la impunidad está ligado a la corrupción, es lo que verdaderamente daña la estabilidad y seguridad de un país. La impunidad es la ausencia de castigo para cualquier persona, es lo que no ha sido judicializado ni sancionado y no se encuentra responsabilidad en persona alguna, lo que significa sencillamente que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra causa, en gran medida la impunidad es generada y amparada por la corrupción de los servidores públicos y particulares involucrados en la administración pública, para combatirla es necesario sancionar las conductas ilícitas; impulsar la mejora de procesos, la calidad de la acción pública y lograr la participación de la sociedad en un entorno de estrecha coordinación y vinculación entre los tres órdenes de gobierno, a fin de construir una nueva cultura de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción. La impunidad se combate y evita a través de la aplicación de la ley a todas aquellas personas que la violan y transgreden con sus actos u omisiones;

VI. Control Interno. El servidor público en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión debe participar en una serie de procesos de control interno, para lo cual, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, evitando que se vulnere el cumplimiento de toda regla para lograr cumplir los propósitos de la institución, a través de la supervisión, prevención de riesgos, replanteamiento de políticas y procedimientos, en su caso, salvaguardar la información, estableciendo de medidas de control, adopción de mejores prácticas e inhibición de la corrupción; asimismo, prevenir conflictos de interés, entre otras acciones.



VII. Cuidado y preservación del entorno cultural y ecológico. Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades, evitarán la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas del planeta, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa, preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad, la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las futuras generaciones.

ARTÍCULO 4. El presente Código tendrá los siguientes fines:

- I. El establecimiento de criterios, reglas y valores que debe observar la conducta ética de los servidores públicos.
- II. La promoción de cualidades de los servidores públicos en el desempeño de sus labores.
- III. La revaloración de la transparencia, la honestidad y el compromiso como valores fundamentales de quien está al servicio de la ciudadanía;
- IV. Ser un instrumento disuasorio de prácticas por parte de los servidores que perjudiquen la labor de la administración pública o limiten el pleno desempeño profesional.

ARTICULO 5. El Servidor Público tiene la obligación de actuar en beneficio del interés público y observará el cumplimiento irrestricto de la Ley, con pleno respeto a los derechos humanos.

(Vertical column of handwritten signatures in blue ink)



ARTÍCULO 6. El Servidor Público velará por desempeñar sus obligaciones y funciones conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen, con integridad; procurará en todo momento que los recursos públicos de que sea responsable sean administrados en forma honesta, transparente, eficaz y eficiente.

ARTÍCULO 7. El Servidor Público será respetuoso, diligente, justo e imparcial en el desempeño de sus funciones y, en particular, en sus relaciones con el público. En ningún momento actuará con prepotencia o soberbia, ni tendrá preferencia indebida ni discriminará impropiamente algún grupo o individuo, ni abusará del poder y la autoridad que le ha sido conferida.

No discriminará por motivos de raza, ideología, política, religión, preferencia sexual, discapacidades físicas, nacionalidad y respetará los derechos humanos de las personas.

ARTÍCULO 8. El Servidor Público tiene prohibido incurrir en actos de nepotismo ni podrá beneficiar a familiares con el otorgamiento de un cargo, comisión o emolumento, aprovechándose del cargo que ostenta.

[Handwritten signatures in blue ink, including a large circular stamp and several illegible signatures.]



CAPITULO II. CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 9. El Servidor Público no utilizará su autoridad para favorecer indebidamente intereses personales, familiares o de grupos delictivos. No intervendrá en ninguna operación, ni ocupará cargo o función ligados a un interés económico, comercial o semejante que sea incompatible con su cargo, funciones u obligaciones o con el ejercicio de éstas.

ARTÍCULO 10. El Servidor Público, en la medida que lo requiera su cargo y sujeto a las leyes en la materia, declarará sus intereses económicos, comerciales o Financieros, o sus actividades con ánimo de lucro que puedan plantear un posible conflicto de interés. En situaciones de posible o manifiesto conflicto de interés entre las obligaciones públicas y los intereses privados del Servidor Público, éste acatará las disposiciones establecidas para eliminar el conflicto de interés.

ARTÍCULO 11. El Servidor Público no utilizará indebidamente, en ningún momento, dinero, bienes o servicios públicos o información adquirida en el cumplimiento o como resultado de sus funciones públicas para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales.

ARTÍCULO 12. El Servidor Público acatará las disposiciones establecidas en la Ley con el propósito de evitar que una vez que haya dejado de desempeñar sus funciones públicas aproveche indebidamente las ventajas de su antiguo cargo.

[Handwritten signatures in blue ink, including a large circular stamp and several illegible signatures.]



CAPITULO III. DECLARACIÓN DE BIENES Y DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 13. El Servidor Público deberá, en consonancia con su cargo, y conforme a la Ley correspondiente, cumplir con el requisito de declarar o revelar sus activos y pasivos personales, así como, de ser posible, los de sus cónyuges u otros familiares a cargo. De la misma manera, presentará anualmente su declaración de impuestos.

CAPITULO IV. CREACION DEL COMITÉ DE ETICA

ARTICULO 14. El Comité de Ética Municipal debe estar formado por 9 integrantes y tienen como objetivo incentivar la integridad de los servidores públicos a través de principios y valores, así como prevenir conflictos de interés en los servidores públicos, formando una identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia compartida al servicio público.

1. El titular de la dependencia u organismo auxiliar (Presidente)
2. Un Jefe de unidad (Secretario)
3. Un director general (Vocal)
4. Un director de área (Vocal)
5. Un subdirector (Vocal)
6. Un jefe de departamento (Vocal)
7. Un delegado administrativo (Vocal)
8. Un enlace (Vocal)
9. Una persona operativa o docente (Vocal)



CAPITULO V. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ETICA.

El funcionamiento del Comité de Ética tiene su dinámica de trabajo de grupo será:

- a) Asamblearia. - Convocar asambleas de manera semestral para observar las conductas éticas de los funcionarios y empleados de la institución y rendir un informe anual de su conducta ética profesional.
- b) Transparencia. - Todos los actos basados en las funciones encomendadas serán transparentes y se medirán con cumplimiento de metas apegadas al objetivo de cada una de las áreas del organigrama aprobado por el órgano de mayor jerarquía y de decisiones administrativas.
- c) Horizontal. - Todas las instrucciones derivan de una única autoridad y se tienen que entregar por escrito a los funcionarios de manera directa y así mismo a los subalternos hasta llegar a los empleados para ser acatadas conforme a la normatividad y acatando las leyes anticorrupción.
- d) Conclusiones. - Todas las resoluciones que deriven de un proceso, serán las conclusiones y serán absolutas conforme a la normatividad, y podrán ser impugnadas conforme a derecho por las personas afectadas.
- e) Actas. - Este tipo de documentos deberán ser escritas y entregadas a quien corresponda, y serán subidas a un portal público institucional donde cualquiera pueda consultarlas y protegiendo la información reservada y los datos personales.
- f) Valoraciones. - Se realizarán de acuerdo con el sentido común y el respeto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. su legalidad y las medidas propuestas se tendrá en cuenta la legislación vigente.



El Comité podrá y deberán sesionar y sus miembros serán los que designe la máxima autoridad citada en su reglamentación interior o su ley o decreto de creación, serán residentes del estado y que cumplan los siguientes requisitos:

- No estar afiliado a ninguno de los partidos que concurren a las elecciones.
- Respeto absoluto a las personas en términos de lenguaje positivo e inclusivo.
- Actitud de no confrontación, de escucha activa y de búsqueda de consensos.
- Compromiso de realización del trabajo asumido responsablemente por cada uno.
- Quedan excluidas de este comité todas aquellas personas que defiendan posturas racistas, sexistas, fascistas, machistas, autoritarias o violentas en cualquier grado.

Las personas integrantes del comité realizarán su trabajo de forma gratuita, no recibiendo remuneración alguna por ello. De igual forma, para asegurar la independencia del Comité no se admitirá financiación alguna. Los posibles gastos que se puedan producir se cubrirán mediante el presupuesto aprobado y será comprobable de acuerdo con la legislación presupuestal del estado y de acuerdo con la legislación fiscal federal y ser registrada conforme a la ley general de contabilidad gubernamental, además deberán conocer y acatar todas las disposiciones anticorrupción publicadas en el periódico oficial del Estado.



VALIDACIÓN

Elaboró

Lic. Nayely Cruz Santos

Jefe de la Unidad Adjunta de Control
y Prevención

Revisó

L.C.P. Javier López Sañfoyo
Titular del Órgano de Control Interno

Aprobó

C. Crescencio Reyes Torres
Presidente Municipal Constitucional

Vo. Bp.

C. Nubia Rodríguez Guido
Síndico Procurador